

Auto sust No 1665
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 40 sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00328 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-ABR-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela **Secretaria** Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0001622
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016)

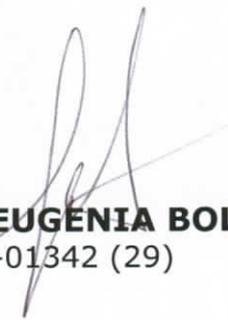
En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370 - 736054**

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-01342 (29)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-ABR-2016**

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Ana Gabriela Calado Enriquez
SECRETARIA

0001621

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil dieciséis de 2016

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRESE por secretaria la notificación del artículo 292 del C.G. del P. al acreedor hipotecario dentro del presente asunto, a la dirección aportada por la parte interesada

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00083 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-ABR-2016**

Secretaria

SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enríquez
Civiles Municipales
Santiago de Cali

Auto sust No **0001620**
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos el anterior despacho comisorio No. 97 diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00087 (31)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-ABR-2016**

Secretaria
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto Sust No. 1617
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil dieciséis de 2016

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, y de la revisión del proceso se desprende, que mediante auto 1900 de 30 de noviembre de 2015; el despacho ya realizó un primer requerimiento al Centro Comercial Plaza de Caicedo con el fin de que certifique el calor de las cuotas causadas desde el año 2004, e indicara cuales ya fueron canceladas, sin embargo tal requerimiento no ha sido atendido por lo que se accederá a un segundo requerimiento.

Ahora bien, si la intensión de la parte pasiva es la de cancelar la obligación par que se dé por terminado el proceso, debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el art. 461 del C.G.P.
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR por SEGUNDA VEZ al Edificio Plaza de Caicedo para que certifique el valor de las cuotas de administración desde el año 2004, y cuales fueron cancelados por el cesionario FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00446 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-ABR-2016**

Secretaria

Auto Sust No. 0001614
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil dieciséis de 2016

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, y de la revisión del expediente, se desprende que el auto ejecutivo de pago se ordena en contra de PIEL MAGISTRAL S.A.S., y EDUARDO JOSE LOZANO CRUZ, actuando este último con persona natural.

Consecuente con lo anterior y toda vez que le asiste la razón al peticionario en el sentido de que el tramite debe continuar en contra del demandado como persona natural por la reserva de solidaridad, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE de manera inmediata, copia autentica del pagaré base de la acción, copia esta providencia, certificación del estado del proceso, junto con la manifestación expresa que existe una persona natural como demandado, a la **Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Cali**, para que obre dentro del proceso de liquidación judicial que adelanta la Sociedad PIEL MAGISTRAL S.A.S.

2.- CONTINUENSE el trámite procesal en contra del demandado EDUARDO JOSE LOZANO CRUZ, quien actúa como persona natural en este asunto

3.- POR secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito que aporta tanto la parte demandante, como el subrogatario parcial en este asunto.

4.- NEGAR la solicitud de honorarios definitivos que realiza la curadora ad-litem, toda vez que hasta la fecha no se ha hecho presente la parte representada ni se ha ordenado la terminación del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01170 (22)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-ABR-2016**

Secretaria

Auto Inter No. 521
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los títulos valores, y demás documentos representativos en dinero tales como CDTS, ACCIONES, ACEPTACIONES BANCARIAS ETC. Las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) en la entidad DEPOSITO CENTRALIZADOS DE VALORES DECEVAL de esta ciudad.

NOTIQUese,

La Juez

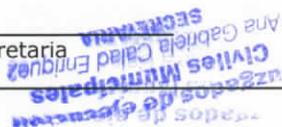

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00159 (21)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-ABR-2016**

Secretaría


Ana Gabriela Calad Enríquez
Juzgado 3° Civil Municipal
de Santiago de Cali

-Auto Interlocutorio No.508
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril siete (07) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-574 (03)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 51 DE HOY ABRIL 11 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

-Auto Interlocutorio No.509
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril siete (07) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-442 (03)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 51 DE HOY ABRIL 11 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaría
Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Santiago de Cali

-Auto Interlocutorio No.510
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril siete (07) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora en la suma de \$ 7.532.800

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-982 (09)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 51 DE HOY ABRIL 11 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE

ANTECEDE

**Secretaría de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

-Auto Interlocutorio No.511
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril siete (07) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-098 (34)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 51 DE HOY ABRIL 11 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

-Auto Interlocutorio No.511
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril siete (07) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-098 (20)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 51 DE HOY ABRIL 11 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
de la Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

-Auto Interlocutorio No.510
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril siete (07) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-954 (10)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 51 DE HOY ABRIL 11 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Auto Sust No. 1619
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, el memorialista presenta incidente de nulidad sobre el auto que decreta las medidas cautelares No. 1210 de 22 de junio de 2015; sin embargo cabe anotar que las causales de nulidad son taxativas, las cuales están contenidas en el art. 133 del C.G.P., por lo que el mismo no procede en esta oportunidad.

Ahora bien de la revisión del expediente, se desprende que el auto ejecutivo de pago, se decreta en contra del señor LEOVIGILDO MORENO con C.C. No. 6.091.186 por los pagarés Nos. 254990924 y 6091186-2694 otorgados en favor de Banco de Bogotá S.A.,

Consecuente con lo anterior, y a petición de parte, se ordenó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-208528; que el apoderado actor afirmo que partencia al demandado

Sin embargo, una vez realizado un estudio sobre el certificado aportado al expediente, nota el despacho que en su anotación No. 005 se observa la compra del prenombrado inmueble a través de la escritura pública No. 1.826 de 29 de mayo de 1985 a nombre del señor LEOVIGILDO MORENO con C.C. 2.625.339 de Roldanillo (V.), de la cual se aporta copia.

Conforme a lo anterior, se deduce que el bien en discusión no pertenece al aquí demandado LEOVIGILDO MORENO con C.C. No. 6.091.186; si no al señor LEOVIGILDO MORENO con C.C. 2.625.339, y por lo que se ordenara el levantamiento de las medias decretadas sobre el mismo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR de plano el incidente de nulidad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

2.- LEVANTAR la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 – 208528

3.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LUCERO VALDES MEDINA con T.P. 54.769 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del señor LEOVIGILDO MORENO con C.C. 2.625.339 en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00176 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-ABR-2016**

Secretaría